

dad para que yo me pueda emplear en la instrucción y conversión e cristiandad de los naturales que tienen harta necesidad de ser visitados y encaminados. Y segund la multitud de muchos obispos, y siendo tal persona, yo partiré con él la cuarta de la mesa episcopal que hago cuenta que aunque la otra meytad sea para pagar los salarios de los criados y limosnas de los religiosos. E yo andando entre los indios ellos me darán de comer de sus tortillas de maíz y a tiempos recogíendome al pueblo de Ocoituco, de que S. M. me hizo limosna e merced por mi vida; que no será muy larga, porque ya paso de sesenta, basta para mí e para mis compañeros y tomando lo necesario para la vida, lo demás es ajeno y se debe e pondrá dichas señaladas mercedes que de V. M. he recibido, pido ésta que sea servido de mandar un buen coadjutor y que me ayude a llevar esta tan pesada cruz.

Dos religiosos muy aprobados, de gran celo a las ánimas y deseosos al servicio de V. M., dignos de ser oídos y creídos son partidos de acá para ir a besar las manos a V. M. puramente a lo que humanamente podemos alcanzar con deseo del servicio de V. M., para le informar de las cosas de acá como personas tales y que las llevan bien entendidas. El uno se llama Fray Bartolomé de las Casas de la orden de Santo Domingo, el cual desde clérigo en estas partes ha servido mucho a Dios y a V. M. El otro se llama Fray Jacobo de Tastera, de la orden de Sant Francisco, que fué aquí custodio, y acabando su trienio quiso peragrar provincias muy remotas, donde no había noticia del evangelio; y sobre muchos trabajos y estorbos de españoles, traído por la obediencia muy enfermo y dolido fué elegido para la elección del ministro general, y para que procurase y trujiese frailes tan necesarios y que tanto acá aprovechan. V. M. los puede tener por hijos legítimos de Santo Domingo y Sant Francisco y ajenos de desear ni pretender otra cosa de lo que los tales deben buscar y querer. V. M. les podrá dar crédito seguramente, porque su intención e obras lo merecen. Suplico a V. M. los oya y les dé crédito, pues en ellos no se conoce otra cosa sino deseo del servicio de Dios e de V. M. e bien destas ánimas. Y por no me alargar en ésta más, solamente digo que vuestro Visorrey e oidores hacen su oficio muy loablemente y segund la intención de V. M. e así

viven muy cristianamente y con mucho trabajo continuo. Ellos escribirán a V. M. las cosas de acá e yo quedo rogando a Nuestro Señor Dios la invitísima y cristianísima persona de V. S. C. C. M. guarde y prospere con acrecentamiento de mayores reinos e señoríos e le cumpla sus deseos. De México, a 17 de abril de 1540.

De V. S. C. C. M.

Continuo orador y capellán que sus reales manos besa.

Fray Juan Obispo de México.

A. G. I 2-2-515.

XXIV

CAPÍTULOS QUE POR INSTRUCCIÓN Y DELEGACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO FUERON EXPUESTOS ANTE S. M. POR LOS PROCURADORES LOAIZA Y CHERINOS.—MÉXICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1542.

CAPÍTULOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU MAJESTAD.

Lo que la cibdad de Tenuxtitan México pide e suplica a S. M. haga merced que conviene para la seguridad y perpetuación de toda la Nueva España de que lleva cargo y poder los señores Licenciado Francisco de Loaisa, oidor, y Peralmíndez Cherino, veedor, es lo siguiente:

Que S. M. haga merced a los que tienen indios encomendados en su real nombre, sea la encomienda perpetua, porque no siendo así, las personas que tienen los dichos indios, visto que la merced no es perpetua y que cada día (que) pasa no se arraigan ni perpetúan para vivir e permanecer en la tierra, antes por esta cabsa tienen respeto a adquerir lo que pueden para con ello permanecer y heredar a sus hijos en sus patrias donde están ciertos no les faltarán debdos y con lo que llevaren arraigarse, lo cual se ha visto así, e se escusaría con la di-

Que los repartimientos sean perpetuos y que sucedan en ellos hijos naturales a falta de legítimos. No ha lugar y que se guarde lo que S. M. tiene ordenado.

cha perpetuidad, porque con ella tomarán debdos en esta propia tierra y ternán artenidad (?) ellos y sus descendientes tener sustentamiento. Suplíquese a S. M. consigan e hayan la dicha merced los hijos naturales, no teniendo los tales comendatarios ligítimos porque así conviene para la dicha perpetuidad.

Que den de comer a conquistadores y pobladores que no tienen indios dándoles de los que están en cabeza de S. M.

Que S. M. haga merced a esta tierra de dar de comer a los conquistadores y otras personas que han venido a poblar e están en ella, que no tienen indios encomendados, prefiriendo a los conquistadores e casados, lo cual sea de los indios que se dan y andan en corre-gimiento, y que puesto que algunas cabeceras principales e de importancia convenga quedan y estan en cabeza de S. M., se haga el dicho repartimiento de lo demás, e sea perpetuo segund de suso se suplica por las cabsas dichas en el capítulo antes deste. Lo cual será más sevicio de S. M., pró y utilidad de toda la tierra, e proveerse los dichos córrégimientos, ansí porque con los salarios que se dan en ellos las más personas a quen se proveen no se pueden sustentar, como

Idem.

porque haciéndose el dicho repartimiento procuren los tales comendatarios granjerías de coger y sembrar trigo e otras semillas de la tierra, e de tener y criar ganados y hacer e plantar viñas e otras heredades, lo cual será ayuda para sustentarnos e cabsa de la dicha perpetuidad, de que ansí mismo los naturales recibirán beneficio porque como se tenga perpetuo serán bien tratados y procurarán siempre sean aumentados y que permanezcan, lo cual no se ha sentido ni visto de los córrégidores, porque, como se les da por un año, todos trabajan e su fin es cobrar su salario sin tener respeto a otra conservación e aun con el poder de justicia que tienen, se ha visto hacerles oprisiones por sus propios intereses de que los dichos naturales han recibido e reciben e dado, e han sido castigados por ello los dichos corregidores.

Que porque lo susodicho no es remedio suficiente para poblar, que S. M. dé a la Nueva España franqueza perpetua de todos pechos y derechos y alcabalas.

Y porque el verdadero remedio para poblar y perpetuar esta tierra y que se conserve, es que haya en ella muchos españoles que aun que se dé de comer e haga, segund de suso se dice, no hay en tanta cantidad que a todos se puedan dar indios, es necesario para animar los dichos españoles a que vengan e estén en estas partes, porque con el mucho número de ellos todo esté seguro, se suplique a S. M. sea servido hacer merced a toda esta Nueva España sea franca perpetuamente de todo pecho e diezmo e alcabala, ansí de labranza e crianza como

de ventas y contrataciones, como ahora se usa, porque con esta libertad e franqueza esta dan cabsa vengan apoblar y permanecer en esta tierra; y que S. M. lo conceda es justo, porque costumbre antigua es que las tierras que se ganan e están en frontera de enemigos, por los peligros e trabajos que tienen los que en ellas viven por la conservación e seguridad dellas, concederles y se les ha concedido la dicha franqueza, e ansí se hizo con las cibdades de Granada, Antequera e Alcalá la Real y con otras cibdades de España, pues quien se puede decir no está puesto a tanto peligro como los españoles que en esta Nueva España estovieren porque no tan solamente están en frontera de enemigos, pero en tanto número de ellos.

Suplicar a S. M. haga merced a esta cibdad de propios e rentas convenientes segun la calidad della, pues es cabeza de toda esta Nueva España, y estando ella próspera y engrandecida todo lo está, e seguro, en especialidad que tiene necesidad de los dichos propios para sustentar puentes e fuentes, calzadas, e pagar los salarios de regidores, letrados y procuradores, mayordomo, obreros, porteros e otros oficiales, y para tener posibilidad de enviar mensajeros a S. M. cuando convenga pronto le informar e suplicar lo que a su Real servicio e bien desta tierra conviene, e para otras necesidades muy necesarias que cada día se ofrecen, e que S. M. sea servido señalar la cantidad necesaria para ello e situarlo en la cantidad de su almojarifazgo, o quinto de su fundición desta Nueva España, o haciéndole merced de algunos pueblos, para que las cuentas e granjerías de ellos sean propios della, como se señalaron por el señor Marqués del Valle, siendo gobernador desta Nueva España, y los tuvo e poseyó en la alaguna desta dicha cibdad.

E porquel número de los naturales es mucho, tanto que para un español hay más indios que todos los españoles que al presente están en esta Nueva España, e siempre van en crecimiento, saber, entendimiento, ánimo, segun se ve de cada día e se vido en los alzamientos que se hicieron el año próximo pasado en la provincia de Xalisco que pacífico e castigó el Ilmo. señor don Antonio de Mendoza, Visorrey de S. M., conviene en esta cibdad, pues es cabeza de toda esta tierra e en que en esta la seguridad della esté fuerte e segura, para la conservación e defensa de todo e ofender della a los contrarios si convi-

Que gocen de lo proveído y en lo demás y para en lo venidero se consultará con S. M.

Que a la cibdad de México se le den propios en almojari fazgo o cuantos (una palabra ilegible). Que envíe la Audiencia relación de la orden que se ha tenido y de la orden que se debe dar para que se supla a estos gastos públicos.

Que aquella cibdad se fortalezca y remítense a un memorial que envíen sinado. Que se escribi- rá al Virrey y a la Audiencia.

niere, suplíquese a S. M. sea servido de mandar dar orden e que se provea en la fortaleza y seguridad desta dicha cibdad así e que se hagan en ella las fuerzas necesarias como en que estén las calzadas, entradas e salidas, fuertes y seguras, como lo que más conviniente y necesario sea, e porque esta dicha cibdad ha suplicado al dicho señor Visorrey sobre lo susodicho y su señoría ha respondido que es bien se provea según que todo se ve en los abtos dello firmado y sinado de Hernando de Sierra, escribano del Cabildo desta dicha cibdad, llevarse ha el testimonio de lo susodicho con estos capítulos y hacerse ha presentación dello a S. M. para que por S. M. visto lo mande proveer como más sea servido. Y con esto cumplimos con lo que somos obligados, pues informamos a S. M. de la verdad y lo que es su servicio y conviene para la seguridad desta tierra, mayormente estando como está tan remota de socorro de España.

Que se haga estudio general y S. M. si-túe renta para ello. Consulta con S. M. Suplicar a S. M. sea servido de hacer merced a esta cibdad e Nueva España de que haya en esta dicha cibdad universidad de estudio de todas ciencias porque los hijos de los españoles e naturales las aprendan e se ocupen de toda virtud e buenos ejercicios, e salgan e haya letrados de todas facultades, porque de mejor voluntad huelguen de permanecer en la tierra, pues está notorio el mucho inconveniente e gastos que hay si los españoles hobiesen de enviar sus hijos a los estudios de España; que para que esto se efectúe S. M. sea servido situar la renta necesaria para que de todas ciencias haya cátedras, y pues para los naturales ha sido S. M. servido de proveer e mandarlo así, con mayor razón e justa cabsa es justo se haga la dicha merced para los españoles pues cuanto hay tanta.... (una palabra ilegible) dellos legítimos y naturales.

Que haya dos monesterios de monjas y que S. M. los dote como se hizo en Granada. Que por agora no ha lugar. Y porque en esta dicha cibdad e Nueva España hay ya mucho número de doncellas hijas de españoles, legítimas y naturales, hijas de personas honradas e principales, e todas no se pueden casar, así por no tener con qué les dotar como por otros justos impedimentos, suplíquese a S. M. sea servido dotar en esta cibdad dos monesterios, uno de la orden de señor San Francisco y otro de la orden de señor Santo Domingo, en que las tales doncellas se metan e sean monjas. E pues los Reyes Católicos, progenitores de S. M. los fundaron y dotaron en la cibdad de Granada, que se ganó como se ha ganado este

reino, con más justa cabsa S. M. lo debe hacer en estas partes, pues dello resulta servicio a Dios Nuestro Señor e de S. M., e gran merced, pró e utilidad a los españoles en ellos por la seguridad del estado de las tales doncellas.

Suplicar a S. M. que porque en esta tierra es subido y ecessivo el precio que se lleva por las cosas de herramientas para el servicio de la labranza, e crianza, e instrumentos que se hacen para las minas de oro e plata e otras cosas, la cabsa de lo qual es no venir de Castilla a estas partes el hierro que menester, S. M. sea servido de mandar que todos los navíos que a estas partes vinieren, sean obligados a traer e traigan cada uno cien quintales de hierro, e más lo que S. M. mandare, porque haciéndose así, habrá abundancia de hierro e cesará la dicha carestía.

Y por quanto los vecinos e moradores desta Nueva España tienen hijos, e para que con más voluntad huelgen de los poner en toda virtud y a que aprendan ciencia y es justo que los virtuosos sean remunerados, suplíquese a S. M. sea servido que los beneficios desta Nueva España sean patrimoniales, e que el proveer de dignidades, calongías e raciones, se tenga memoria de las personas hijos de vecinos e moradores desta Nueva España en quien concurran méritos para ello e que sean preferidos en la provisión de lo susodicho.

Y porque entendido por el dicho señor Visorrey quanto pró e utilidad viene que en esta Nueva España se críe e labre seda, e que en esta dicha cibdad estén los telares della así por la fedilidad e buena orden que se debe tener en el labrar de la dicha seda, como por el mucho acompañamiento que se requiere de españoles en esta dicha cibdad, segund la grandeza della, y porque para el uso y ejercicio dello se han hecho ciertas ordenanzas, las cuales se han confirmado por su señoría e se usan e guardan, suplicarse ha a S. M. confirme las dichas ordenanzas e haga merced a esta dicha cibdad por previlleio perpetuo de lo en ellas contenido, porque demás del mucho provecho e gran beneficio que toda la tierra recibe en el criar e labrar de la dicha seda, esta dicha cibdad lo recibe que en ella estén los telares del labrar della, porque con ello es cabsa que más e mejor se pueble e sustente.

Y aunque esta cibdad tiene por cierto que el dicho señor Viso-

Que porque hay poco hierro para las necesidades de la tierra que S. M. mande que cada navío lleve cien quintales. Al Visorrey y Audiencia que pues allá hay hierro, que den orden como allá haya hierro.

Que los beneficios sean patrimoniales y que en la presentación de las dignidades y calongías se tenga respecto a los hijos de vecinos.

Que así ordenando por las erecciones y se suplica habiendo hijos patrimoniales.

Que S. M. confirme las ordenanzas de la seda y lo dé a aquella cibdad por privilegio perpetuo y que no haya telares fuera della. Que ya está provído.

Que S. M. ha rrey y Audiencia Real, oficiales de S. M. escriben el gran daño que ga merced de no llevar más generalmente reciben los vecinos desta tierra que entienden en las mi- que el diez- nas de oro e plata, en les haber llevado el quinto, siendo tantas las mo de minas costas que en lo susodicho gastan, e tan grande la careza de los es- de oro y pla- ta. clavos, tanta que por la mucha costa se cree y tiene por cierto muchos ta. no quieren entender en minas e renunciarán sus haciendas, teniendo Que ya está proveído. cierto que quito (sic) costas interésense el dicho quinto, suplíquese a S. M. sea servido de mandar que se lleve al diezmo, porque siendo así, los tales que andan e procuran vivir por minas se podían sustentar e otros se animaran a entender en ellas, e desta manera será más lo que se habrá del dicho diezmo que lo que se ha de quinto y todos recibirán mucha utilidad e provecho y las rentas e patrimonio real de S. M. irá en más crecimiento.

Que la iglesia de México sea arzobispado y metropolitano de los demas obispados y que entretanto haya un conservador ante quien se apele. Consulta. Y porque esta tierra es grande y en ella hay y ha de haber obispos, de cuya cabsa es necesario haya en estas partes arzobispado que sea cabecera de los obispados que hay e hubiere, así para que se ocurra al arzobispo en las quejas de agravios que de los obispos e de sus jueces e oficiales hubiere, como para que en las juntas que de prelados y religiosos hobiere para las cosas que conviniere, haya la dicha cabecera; e no se puede alcanzar justicia de los tales agravios por la mucha dilación y gastos que para ello es menester, habiendo de ir al remedio dello a Castilla, de cuya cabsa, e porque muchos no tienen con que sustentar las dichas costas, muchos se quedan con sus quejas e agravios e no alcanzan su justicia, suplíquese a S. M. sea servido suplicar a nuestro muy sancto padre que la iglesia e obispado desta cibdad sea arzobispado metropolitano en esta Nueva España; porque todos los casos que se ofrecieren, así en lo tocante a lo que dicho es, como en lo que más convenga, haya la dicha cabecera e superioridad ante quien se pida justicia e se haga en los dichos agravios e quejas. Y en el entretanto que lo susodicho se proveyere, sea S. M. servido que se provea juez conservador para que en lo pasado, presente e porvenir conozca e sea juez de apelaciones, e en lo uno e en lo otro conozca e oiga a los querellosos contra los dichos obispos e sus jueces e oficiales e otras religiones, e haga justicia a las partes, porque por falta desto reciben daño las repúblicas. E no haya lugar, como se ha visto, que los clérigos que en un obispa-

do han hecho delitos, se pasen al otro, e no teniendo, como no tienen, jurisdicción el obispo del obispado donde huyó en el donde se va, se quedan sin castigo. Todo lo cual cesará proveyéndose según es dicho.

Y porque al servicio de S. M. conviene haya en esta tierra mucho número de esclavos negros, así para sustentación de las dichas minas como para otros servicios, suplíquese a S. M. sea servido de dar licencia e facultad generalmente a todos para que puedan traer e traigan a esta Nueva España los dichos esclavos pagando en los puertos della su almojarifazgo, sin tener necesidad de otra licencia, porque de venir como e por la via que hasta aquí han venido, han recibido mucha vejación las personas que en ello han entendido, lo cual será gran merced e beneficio a toda esta tierra e acrecentamiento de la hacienda de S. M.

Y porque conviene para la seguridad desta Nueva España que por todas vías se aumente esta cibdad e población de españoles en ella, suplíquese a S. M. sea servido para efecto de lo susodicho, de mandar que de todos los pueblos desta cibdad comarcas, se tomen tierras para dar e repartir por los españoles vecinos de esta dicha cibdad, para labranzas de trigo e otras semillas de la tierra, e hacer viñas e otras heredades en que se arraiguen e perpetúen en ella e sea parte para su sustentación; e porque lo susodicho se efectúe se dé para ello facultad al dicho señor Visorrey, e para que si algunas tierras conviniere se tomen para lo susodicho a los naturales, dándoles en recompensa en otras partes lo que así se les tomare.

Y pues una de las principales cosas y que más conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de S. M., e bien e acrecentamiento y perpetuidad destas partes es que S. M. sea informado de todas las cosas de acá, segund e como son e pasan, y esto no hay persona de ningún género ni calidad que sea que así lo pueda facer, que el dicho señor licenciado Loaiza, oidor, por haber tantos años que ha sido parte principal en la gobernación y justicia desta tierra, como ser uno de los oidores desta Abdiencia e Chancilleria Real, y allende desto que siempre por comisión del dicho señor Visorrey ha asistido en el Cabildo e Ayuntamiento desta dicha cibdad, e el dicho

Que se de licencia generalmente de pasar negros pagando en el puerto los derechos. No ha lugar.

Que se den heredamientos a los vecinos de aquella cibdad tomando a los indios las tierras que fueren convenientes y dándoselas en otras partes. No ha lugar.

Peralmíndez, vehedor general y oficial de S. M. y voto en este Cabildo, y le son notorias todas las necesidades, trabajos y miserias que esta cibdad e tierra padece e aun muchas más de las que por estos capítulos se suplica e han visto por espirencia y al presente ven los términos tan desasosegados e inconstantes que en esta Nueva España pasan y tan peligrosos, pues de dos años a esta parte, a dichos de prelados y de religiosos, caballeros y todo género de más gente, se pasó tan gran peligro de que se esperaba mucho daño, sino viera como vino tan breve el remedio y sosiego con el próspero subceso del dicho señor Visorrey, que con tanto trabajo suyo y de los que fueron en la jornada se castigó e allanó rebelión tan endiablada e se tomó enmienda de los frailes que martirizaron y de muchos españoles que mataron y de tantas abominaciones que intentaron, y como no sólo fué vitoria especial en aquella parte sino general en toda la tierra y según los malos deseos y malas muestras que en toda la tierra y en todos los naturales parecieron, y como desde esta vitoria acá el aumento de vecinos y mucho género de oficiales ha ido en tanto número y acrecentamiento y el labrar de casas y plantarse heredades, y con más calor se ha mostrado en muchos voluntad de arraigarse y perpetuarse en estas partes, y como son tan delicados y tan varios los subcessos de acá al presente, con sólo cartas de particulares sin haber visto cédula en provisión de S. M., en que dicen las cosas que algunos o algún religioso intenta en mudanza e desasosiego de las cosas de estas partes, en especial de un fray Bartolomé de las Casas, que conciencia ni espirencia no le pueden constriñir a lo que hace, a lo menos en lo desta Nueva España, pues no lo ha visto ni entendido, ni residido en ella, ha puesto tanto desasosiego, tanta tibieza general y tanta baja en el valor de las raíces y granjerías de la tierra, que da ocasión que, sin ver de que se tema, temamos. Conviene que en nombre de esta gran cibdad e de esta Nueva España, S. M. sea informado de todo lo que pasa e, aunque tenemos por cierto que el deseo e voluntad de S. M. es servir a Dios nuestro Señor y proveer lo mejor y que más convenga y hacer a todos mercedes, suplicarse ha a S. M. que a los religiosos y personas particulares que por ventura buen celo les mueve, S. M. sea servido oírles pero no para que sean partes para que S. M. e su muy alto Consejo, por informa-

ción de los tales, se determine desde allá las cosas de acá necesarias determinadas, porque aun suele acontecer pedirse cosas, y escrebirse y suplicarse, que después de venidas si se usaran fueran dañosas, por la costancia que hay y por lo que se tarda el remedio; y pues siempre ha de residir persona de gran reputación como al presente reside e Chancillería Real de personas dotas e entendidas en cargo tan excelente y tan grande, no se les quite lo que es a ellos de hacer por informaciones de religiosos ni de otras personas particulares, porque, aunque se muevan con buen celo, no son tan capaces que entiendan fundar un nuevo mundo y una nueva iglesia como lo es en estas partes, y donde van las cosas y tan delicadas y tan insertas unas doctrinas, que pocos en el mundo las entenderían sino el que las tiene entre manos, y desto y de todo informarán a S. M. como personas que en tales cargos han estado e copiosamente de todo lo que conviene, para efecto de todo lo que de suso se suplica e cualquier cosa dello.

Suplicarse ha a S. M. sea servido que en esta cibdad haya hermandad general conforme a las leyes de el reyno, y que un Alcalde de los que fueren cada un año, sea del regimiento desta cibdad por antigüedad, y el otro de los honrados hombres del pueblo. Porque siendo uno del regimiento no dejará el tal vecino persona honrada de aceptar el dicho cargo.

Que haya hermandad y que uno de los Alcaldes ordinarios sea regidor. Proveído y se vea de la consulta.

Suplicar a S. M. que la escribanía de la dicha hermandad sea a proveer de esta dicha cibdad e para propios della.

Escribanía de hermandad para propios. No ha lugar.

En la cibdad de Tenuxtitán México desta Nueva España, veinte e ocho días del mes de noviembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e cuarenta y dos años, estando en las casas del Cabildo e Ayuntamiento de la dicha cibdad en cabildo, según lo han de uso e de costumbre, para entender e proveer lo que conviene en el servicio de Dios nuestro Señor e de S. M. e bien de esta república, los señores Gerónimo Ruiz de la Mota, Alcalde ordinario, y Hernando de Salazar, fator de S. M., y Gonzalo Ruiz y don Luis de Castro y Bernaldino de Albornoz, Alcalde de las Atarazanas, y Gonzalo de Salazar, regidores e votos de regidor, en presencia de mí, Hernando de Sierra, escribano de S. M. y del Cabildo, los dichos señores justicias e regidores platicaron en

las cosas que era necesario informar e suplicar a S. M. para el remedio, perpetuidad, conservación desta tierra, e sobrello hicieron y ordenaron la relación de suso contenida, que son diez e siete capítulos, e dijeron que por que al presente se ofrece van a los reinos de Castilla a S. M. los señores: el licenciado Francisco de Loaiza, oidor del Audiencia Real desta Nueva España, y Peralmíndez Cherino, veedor desta dicha Nueva España, y porque sus mercedes e cada uno dellos son personas que tienen noticia e saben la necesidad que hay en que se suplique a S. M. y S. M. provea e haga merced a esta tierra de lo que así se le pide e suplica en los dichos diez e siete capítulos, para el bien e perpetuidad de toda esta Nueva España, fué acordado que se envíen los dichos capítulos con los dichos señores licenciado Loaiza e Peralmíndez Cherino e se les dé poder para el dicho negocio; e porque S. M. sea mejor informado de lo susodicho e de la necesidad que hay se provea lo que se suplica, acordaron se haga ver todo lo susodicho al Ilmo. señor don Antonio de Mendoza, Visorrey e Gobernador desta Nueva España, para que visto por su señoría se informe, pida e suplique con su acuerdo; e lo firmaron de sus nombres.

Gerónimo Ruiz de la Mota.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruiz.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.

Por mandato de la dicha Cibdad de México

Hernando de Sierra
Escribano.

A. G. I. 2-2-212

XXV

CARTA DE DON FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA AL CONSEJO DE INDIAS.
—MÉXICO, 28 DE MAYO DE 1544.

Reverendísimo señor y muy magníficos señores.

El licenciado Pero López, médico en esta ciudad, que ha mucho tiempo que está en ella y ha servido mucho a S. M., como V. S. sabe tiene un hijo clérigo bien hábil y docto que estudió en Salamanca y acá prosigue su estudio y es dado a las letras y virtud. Cabe en él cualquier merced que S. M. fuere servido de le mandar hacer, porque allende de ser estudioso es de buena vida y ejemplo, y las obras que todos los religiosos destas partes han recibido de su padre, que los ha curado y cura sin ningún interese, lo merecen, envía a suplicar a S. M. por un canonicato para él; y por haberlo servido tambien el padre y merecerlo el hijo, estará en él muy bien empleado. A V. S. Rma. y Mds. suplico le favorezcan en esto para que S. M. le haga esta merced, porque en ello se me hará a mí grande, y estará como digo bien empleado en su persona. Nuestro Señor la Rma. persona y estado de V. S., y las muy magníficas personas y casas de V. Mds. guarde y acreciente. De México a 28 de mayo de 1544.

De V. S. R. y Mds. obediente orador,

Fray Juan, Obispo de México.

A. G. I. 2-2-515